



MUNICIPALIDAD
DE LONQUIMAY

LONQUIMAY
SOMOS TODOS

OF. : N° 39

ANT.: oficio 3800

MAT.: acompaña documentos

LONQUIMAY, 9 de enero de 2017

A: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

AT: LUZ MARIA MOLINA VALENZUELA
ENCARGADA UNIDAD ASOCIATIVISMO MUNICIPAL.

DE : NIBALDO ALEGRIA ALEGRIA
ALCALDE COMUNA DE LONQUIMAY.

De mi consideración:

Junto con saludarle, por medio el presente oficio, me permito realizar el depósito de la documentación requerida para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación de Municipalidades Cordillera Araucanía.

1. 2 copias protocolizadas del acta de modificación de constitución de la asociación.
2. Copia autorizada de las acta de concejo donde se aprueba la incorporación a la asociación de municipalidades, de las Municipalidad de Curacautín.
3. Por último se deja manifiesto que las municipalidades miembros son : Lonquimay, Curacautín, Lautaro, Vilcún, Cunco y Curarrehue.

Sin otro particular y su buena acogida me despido.

Atentamente.

NIBALDO ALEGRIA ALEGRIA
Alcalde de Lonquimay

NAA/IMS/ims

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada.
- Alcaldía
- Oficina de partes.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBDERE
10 ENE 2018
OFICINA DE PARTES
B.G.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD CURACAUTÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

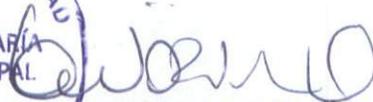
Acuerdo N°194/ 2017
Concejo - Ilustre Municipalidad de Curacautín

La Secretaria Municipal de Curacautín, que suscribe, ministro de fe de las actuaciones de la corporación edilicia, en virtud a lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades Certifica que el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017, presidida por el Concejal de la Comuna Don Carlos Crisóstomo Gatica

POR VOTACIÓN UNÁNIME DE SUS SEIS INTEGRANTES CONCEJALES MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO, APROBÓ MODIFICAR EL ACUERDO N°108, PARA RECTIFICAR EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNAS DE MONTAÑAS EN ZONAS DE REZAGO, POR EL NOMBRE DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA

CURACAUTÍN 28 DE DICIEMBRE DE 2017




GLENDIA ELIZABETH WORNER TAPIA
Secretaria Municipal

29 DIC. 2017




JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO N° 237.- /2018

PRIMER BIMESTRE AÑO 2018

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA - ACTA MODIFICACION DE
ESTATUTOS**

**"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA
ARAUCANIA"**

Mcl*****

EN TEMUCO, República de Chile, a nueve de Enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: don **IGNACIO JOSE MORENO SALAZAR**, chileno, soltero, abogado, cedula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos guión dos, domiciliado en calle O'higgins numero novecientos noventa, comuna de Lonquimay y de paso en esta, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cedula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura publica el Acta modificación de Estatutos de Municipalidades Cordilleranas de la Araucanía, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la que es del tenor siguiente: "En Curacautín, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en dependencias de dicha Municipalidad Ubicada en calle O'higgins número setecientos noventa y seis, siendo las once. treinta hrs, tiene lugar la sesión constitutiva, con la presencia los señore(a)s **Alcalde(sa)s** de las Ilustres **Municipalidades** que a continuación se

indican: Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nivaldo Alegria Alegria; Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarran; Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli; Alcadesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vera; Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia; alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Paine filo Barriga en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, vienen en constituir la Asociación Municipal denominada "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA" y aprobar sus respectivos estatutos. Preside la reunión don Nivaldo Alegria Alegria, alcalde de la comuna de Lonquimay. Actúa como ministro de fe doña Erika Opitz Saavedra, secretaria municipal de comuna de Lonquimay; Para estos efectos, **doña** Erika Opitz Saavedra, en su calidad de Sr. **Ministro de Fe** certifica, que ha tenido a la vista las **copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para constituir la presente asociación**, y aprobar los estatutos que la regirán las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

I.- Ajustar los Estatutos, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley Numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley Numero veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Numero once mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, observaciones emitidas mediante oficio ordinario tres mil ochocientos de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. **dos.- Denominación**, la asociación de denominará; **"Asociación de Municipalidades Cordilleranas de la Araucanía"**.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



tres.- Aprobar los estatutos ajustados por los cuales se registrá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. **ESTATUTOS.** ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS. TITULO UNO. Nombre, objeto y domicilio. Artículo uno.- Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "Asociación", cuya duración será de cuatro años, sin perjuicio de los dispuesto en el titulo final de este estatuto. La asociación, estará regida por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno /dos mil doce, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, supletoriamente por lo dispuesto en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta asociación será "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA" Artículo dos.- El objeto de la asociación será, principalmente, El fortalecimiento de los instrumentos de gestión y planificación territorial, en beneficio de sus asociados. La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio. A su vez promover las organizaciones comunales y regionales temáticas entre los Municipios, cooperación mutua entre municipios y la cooperación mutua entre ellos. Artículo tres.- Para el cumplimiento de sus fines y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por si misma o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, alguna de las siguientes acciones y/o actividades: a) atención a los servicios comunes.

B) la ejecución de obras de desarrollo local. C) el fortalecimiento de instrumentos de gestión. D) realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, salud, educación, u a otros fines propios de los municipios. E) la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de sus alcaldes y concejales. F) la coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal. G) la realización de cualquiera otra actividad relacionada con los fines de la asociación. Artículo cuatro.- Para todos los efectos legales la asociación tendrá domicilio en la comuna del Alcalde o Alcaldesa que presida; esto es la Comuna de Lonquimay.

TITULO II. Derechos y Obligaciones de los miembros. Derechos de los miembros de la Asociación. Artículo cinco.- Podrán asociarse todos aquellos municipios que compartan los objetivos y principios generales de la asociación, que adhieran el presente estatuto. Artículo seis.- La incorporación de municipios a la asociación, deberá contar con la aprobación de la asamblea, constatando en primer término, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta Organización. El respectivo acuerdo de Concejo Municipal que autorice al municipio a formar parte de la asociación se consignara un registro que llevara la secretaria ejecutiva de la asociación. La de decisión favorable de la asamblea se expresara por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión especialmente citada al efecto. Artículo siete.- Los miembros de la asociación tendrán, derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, siempre que el Municipio al que se representa se encuentre al día en sus cuotas, para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos. Artículo ocho.- Cualquiera de las Municipalidades social podrá presenta en cualquier tiempo, programas o proyectos relacionados

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidas a aprobación de la asamblea como programas de la asociación, los cuales serán aprobadas por el directorio pero a ser sometidos a conocimiento de la asamblea extraordinaria, conforme a la letra f) del artículo quince del presente estatuto. Artículo nueve.- Los miembros de la organización, tendrán derecho a participar en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer sus derechos a voz y voto siempre que se encuentren al día con el pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias. Podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz. Artículo diez.- Las municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdo de asamblea, conforme a los procedimientos generales. Artículo once.- Los miembros de la asociación, tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. Obligaciones de los Miembros de la Asociación. Artículo doce.- Sin que la enumeración sea taxativa los miembros de la asociación, tendrán las siguientes obligaciones: a) cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; b) colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdo o cumplir los procedimientos internos de cada municipio a la mayor brevedad posible; c) asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar por mes adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas ordinarias y dentro de los plazos que fije la asamblea las cuotas extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los municipios, según las condiciones que fije la asamblea; e) prestar a través de sus unidades internar toda la colaboración necesario para apoyar los programas e iniciativas que lleve

adelante la Asociación; f) y en general todas aquellas cargas que importen para el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA. El Directorio. Artículo trece. -Un reglamento aprobado por la asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto, y en cuanto no fuero contrario a la ley, establecerá las normas específicas sobre la asamblea, elección de directorio y demás órganos de la asociación, reforma de los estatutos y demás disposiciones relativas a la organización facultades y funcionamiento de las asociaciones. Artículo catorce.- La dirección superior de la organización corresponderá a un directorio. El directorio está compuesto por cinco miembros a lo menos: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director. Los cargos de Presidente y Vicepresidente solo podrán ser ejercidos por Alcaldes. Los cargos de secretario, Tesorero y Director, podrán ser ejercidos por Alcaldes o Concejales. Las elecciones de Directorio se realizaran en asamblea ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente. Los cargos del Directorio durarán cuatro años sin posibilidad de reelección. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. En caso de que el Presidente o Vicepresidente pierda su calidad de Alcalde o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocara, inmediatamente a asamblea extraordinaria, y se renovara todo el directorio cual el secretario de la asociación, el tesorero o el director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

indicada en las artículos siguientes. El directorio sesionara en donde determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo lo que se dirá respecto a las asambleas extraordinarias. Artículo quince. Al directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la asociación, sin perjuicio de las facultades de la asamblea, en uso de sus atribuciones, podrá: a) administrar los bienes sociales invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración en el presidente. Al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar bienes raíces para la Asociación, y abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile (Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto a las facultades anteriores no son taxativas todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la asamblea. En todo caso, todas esas atribuciones, serán ejecutadas a través del presidente, sin perjuicio de las facultades propias. B) velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la asociación. C) autorizar al presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este. D) elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la asociación. E) aprobar el proyecto de presupuesto y plan anual de asociación propuestos por el secretario ejecutivo. f) aprobada cada años, a más tardar en el mes de Diciembre, los proyectos a que se refiere el artículo ocho del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas al mismo, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que presento el proyecto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones y aprobado el proyecto por el Directorio, esto lo someterá a aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. G) aprobar durante el mes de marzo de

cada año, la contabilidad, inventario y balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación. H) disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del presente estatuto. I) proponer la expulsión de alguno de aquellos municipios que no cumpla con el reglamento y los presentes estatutos y dar cuenta a la asamblea de la existencia de condiciones de expulsión del artículo cuarenta y uno por parte de uno de sus socios. Artículo dieciséis.- El directorio será presidido por uno de los alcaldes de las municipalidades socias, quien también lo será de la asociación. El presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El presidente de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al presidente del directorio le corresponderá: a) ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la asamblea; b) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) organizar los trabajos del directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdo de la Asociación: g) nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba firmar la asociación; i) dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación; j) hacer entrega de la Contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría General de la República; específicamente en la Contraloría Regional de la

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



región de la Araucanía k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y la que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo de forma específica; m) y en general las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los Reglamentos o la ley. Artículo diecisiete.- El vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El Vicepresidente será quien objeta la primera mayoría de la votación correspondiente. Al vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. El secretario del directorio. Artículo dieciocho.- El secretario de la asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto. Con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El secretario de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al secretario de la asociación le corresponderá ser Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdo válidamente. Asimismo le corresponderá velar por el cumplimiento de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco de acceso a la información pública y el principio de publicidad de la administración, constatando su cumplimiento tanto en cuanto refiera a transparencia activa como pasiva, dando cuenta de su observancia a la secretaria ejecutiva o directamente al directorio. Conforme a lo anterior será el encargado de la recepción y respuesta de los requerimiento particulares

relacionado con la materia, asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de asociación a cualquier de los miembros que lo solicitare. El secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. El tesorero. Artículo diecinueve.- El tesorero de la asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto. Con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El tesorero de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo, presente al Directorio para su Aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación. De la secretaria ejecutiva de la asociación. Artículo veinte.- La secretaria ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la asociación correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta tanto las establecida en el reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos. El secretario ejecutivo será nombrado por el directorio a propuesta del presidente. Tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las facultades del secretario de la asociación. Artículo veintiuno.- El secretario ejecutivo será responsable de la conducción administrativa de la asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formara parte del Directorio. Artículo veintidós.- Al secretario ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones a) ejecutar y

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos, programas y proyectos de la asociación; b) proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a aprobación de la asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias solo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) actuar por delegación del presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ya sea ante otro órganos de la asociación, como ante terceros; e) ejercerse en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial; f) llevar un registro de los miembros de la asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: uno) Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; dos) Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y; tres) Cuotas pagadas por cada socio; cuatro) y en general todo otro asunto que se relacione con la marcha administrativa de la asociación; g) citar y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h) elaborar y proponer al directorio, cada año en el mes de Noviembre y para Aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación del año siguiente; i) preparar la memoria anual y el balance general de la asociación; j) llevar la Contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k) velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; l) en caso de disolución de la Asociación, deberá proponer la asamblea un plan de realización y liquidación de esta la que será sometida a votación de los socios; m) reducir a escritura pública los acuerdos de la asamblea y; n) en general dirigir la marcha administrativa de la asociación. Artículo veintitrés.- El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector

privado. De las asambleas. Artículo veinticuatro.- La asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutivo de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación. Los miembros, serán representados por sus respectivos alcaldes sin perjuicio que, en ausencia de éste dispongan por acuerdo del concejo municipal respectivo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme con el artículo transitorio del presente estatuto. Artículo veinticinco.- El quórum para sesionar en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdo será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Artículo veintiséis.-La citación a asambleas de socios se efectuara a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además se publicara en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días y no inferior a cinco días antes de su realización, salvo si se tratare de asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la asociación las cuales deberán citarse con treinta días como mínimo. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. Artículo veintisiete.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejara constancia en libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación constitución y funcionamiento de la misma. Artículo veintiocho.- A la asamblea le corresponderá: a) elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con al menos treinta días antes del término del periodo de ejercicio; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la asociación. b) aprobar o rechazar los proyectos presentados por lo miembros, visados por el Directorio. c) acordar la disolución de la Asociación; g) ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; d) aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; e) aprobar cualquier reformar a los estatutos de la asociación, f) aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo trece del presente estatuto; g) aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra h) del artículo dieciséis del presente estatuto; i)aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la asociación; j) aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y k) en general adoptar todos los acuerdos que el presidente con anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto. Artículo veintinueve.- Las asambleas tendrán el carácter de ordinarios y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizaran, al menos dos veces al año, y en ellas se trataran materia que se refieren las letras a),b)c),d),j),k),n) del artículo anterior y en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la organización. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizaran cuando lo convoque su Presidente o a petición al menos dos tercios y se trataran materias a que refieren las

letras e), f), g), h), i), l), m) del artículo veintiocho antes citado, y en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en un asamblea extraordinaria. TITULO IV. De la pérdida de la Condición de Asociado. Artículo treinta.- La condición de asociado se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respetivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio; b) por no pago de cuotas por un periodo igual o superior a dieciocho meses consecutivos o no y; c) en general por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. TITULO V. Del Patrimonio de la Asociación. Artículo treinta y uno: Esta asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformara con : a) la cuota de incorporación que ascenderá a las suma de dos millones de pesos (dos millones de pesos) que será administrado en el municipio de que detente la presidencia (por el año dos mil diecisiete); las cuotas ordinarias mensuales que anualmente en el mes de diciembre, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que determine el reglamento del articulo trece; c) las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará especialmente, el beneficio directo para la comuna donde se ejecutara el proyecto o prestara el servicio o se ponga en marcha alguna iniciativa gestión de la asociación; d) los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título y con frutos civiles naturales que ellos produzcan; e) las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieran, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha que se

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la asociación; g) los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados. Artículo treinta y uno.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantía reales, ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación, asimismo no podrán contratar empréstitos. TITULO VI. Normas, procedimiento de disciplina interna y tribunal de la Asociación. Artículo treinta y tres.- Quedaran suspendidos de todos sus derechos en la asociación: a) los socios que se atrasaren más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedaran suspendido en el ejercicio de sus derechos si, requerí al efecto por Directorio, no pusiese al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna; b) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que se les encomienden; c) los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares en cuyo caso si se repitiese por más de tres veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente estatuto, configurando la causal de expulsión, el miembro solo podrá Declarada la expulsión, el miembro solo podrá solicitar su reincorporación transcurrido un año de la declaración. d) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del secretar en calidad de ministro de fe, informara de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviara por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en las más próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la situación. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a

los concejales respectivos que se encontrases cumpliendo funciones en la asociación. Artículo treinta y cuatro.- Existirá un tribunal colegiado de disciplina, el cual estará compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán miembros del Directorio, elegidos por este, el Presidente de la Asociación, quien lo integrara de pleno derecho, en calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del actuar por parte del Ministro de fe. Sus integrantes duraran cuatro años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para alcaldes y concejales, en cuyo caso, se procederá con una nueva designación en asamblea extraordinaria. El tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y en general, cualquier otra reclamación que se originare de actuaciones que pudieran estima como ilegales o contrarias al presente estatuto. La reclamación debe hacerse por escrito dentro del plazo único y fatal de diez días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de Abogado. La resolución que rechaza o acoja la reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la secretaria del Directorio. La cual hara las veces de ministro de fe para todas las actuaciones, relacionadas con el tribunal. En caso de estimar el tribunal, que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba abria un plazo probatorio, en que se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el titulo IX, articulo ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la asociación, el tribunal lo emplazara, para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciare de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiend que no los tiene en caso de que no se pronunciare. El

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el tribunal de segunda instancia. Artículo treinta y cinco.- Existirá un tribunal de segunda y última instancia, compuesto por los dos miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia, más su presidente. Fallara en última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de cinco días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la sentencia, quedará firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata. Título VII. De la Reforma de los Estatutos. Artículo treinta y seis.- La reforma de los estatutos se realizara en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos trece, veintiocho y veintinueve del presente estatuto. Los quorums seran los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ello sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del artículo trece, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distintos a los establecidos. TITULO VIII. De la disolución y la Liquidación. Artículo treinta y siete.- La disolución de la asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo debera constar en un acta reducida a escritura pública, y debera ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción. Artículo treinta y ocho.- Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinadas al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, interes y costas si correspondiere. Artículo treinta y nueve.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguira el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) la

Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectuó el secretario ejecutivo; b) en caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) de existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación; y e) dicho remanente solo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo cuarenta.- Acordada la disolución, la asociación precedente subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

El presente estatuto se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada asociado y tres en poder del secretario ejecutivo. **cuatro.- Asimismo,** por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medien entre la presente asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y uno de la ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que detallan a continuación. Presidente: Nibaldo Alegria Alegria. Alcalde de la Municipalidad de Lonquimay. Vicepresidente: Alfonso Coke Candía Alcalde de la Municipalidad de Cunco. Secretario: Raúl Schifferli Díaz. Alcalde de la Municipalidad de Lautaro. Tesorero: Jorge Saquel Albarrán, Alcalde de la Municipalidad de Curacautín. Director: Susana Aguilera Vera

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Alcaldesa de la Municipalidad de Vilcún.- Director: Abel Painefilo Barriga
Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue. cinco.- Facúltese al abogado,
don Ignacio Moreno Salazar para tramitar que el acta de la presente
asamblea y los estatutos se reduzcan a escritura pública. seis.- Se
confiere poder amplio al abogado don Ignacio Moreno Salazar, cedula
nacional de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y cinco
mil cuatrocientos noventa y dos guión dos, asesor jurídico de la
Municipalidad de Lonquimay, para que solicite de la autoridad
competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de
estos estatutos, facultándola para acepta las modificaciones que la
Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesaria o
conveniente introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones
que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación. siete.
los asistentes deja constancia que: El alcalde de Lonquimay, don Nibaldo
Alegria Alegria, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de
Lonquimay, otorgado en Sesión Ordinaria Numero veintidos, celebrada
con fecha seis de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero
ciento setenta y cinco según consta en certificado Numero ciento setenta
y cinco, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el
secretario municipal respectivo. El alcalde de Curacautin, don Jorge
Saquel Albarran, actua previo acuerdo del Concejo Municipal de
Curacautín, otorgado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha dieciocho
de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero ciento ocho según
consta en certificado, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete,
otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Lautaro,
don Raúl Schifferli Díaz, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de
Lautaro, otorgado en Sesión Ordinaria Numero treinta y ocho, celebrada
con fecha trece de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo, según
consta en certificado Numero ciento cincuenta y cinco, de fecha trece de
julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal

respectivo. El alcaldesa de Vilcún, doña Susana Aguilera Vera, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Vilcún, otorgado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete bajo el acuerdo según consta en certificado, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Cunco, don Alfonso Coke Candía, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Cunco, otorgado en Sesión Ordinaria Numero veintitrés, celebrada con fecha diez de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero veintitrés según consta en certificado Numero setecientos setenta y dos, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Curarrehue, don Abel Paine filo B., actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Curarrehue, otorgado en Sesión Ordinaria Numero veinticuatro, celebrada con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero ciento setenta y ocho según consta en certificado Numero noventa y nueve, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. Siendo las trece horas se puso término a esta reunión firmando los asistentes como representantes de los socios fundadores y el Ministro de Fe. Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nibaldo Alegria Alegria; Hay firma ilegible. Hay timbre que dice I. Municipalidad de Lonquimay. Alcalde. Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarran; Hay firma ilegible. Hay timbre que dice I. Municipalidad Curacautin, Alcalde. Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli. Hay firma ilegible. Alcadesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vera. Hay firma ilegible. Hay timbre que dice I. Municipalidad Vilcun. Alcadesa. Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia. Hay firma ilegible. Hay un timbre que dice Ilustre Municipalidad Cunco. Alcalde. Alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Paine filo Barriga. Hay firma ilegible. Hay timbre en lado inferior derecho de cada hoja que

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



dice Municipalidad de Lonquimay. Ministro de fe. Hay timbre que dice Municipalidad Lonquimay. Secretaria. Hay firma ilegible. Erika C. Opitz Saavedra. Rut trece millones ciento sesenta y tres mil novecientos cinco guion ocho. Secretaria Municipal." Conforme.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número doscientos treinta y siete.-----Así lo otorgó en comprobante previa lectura firma. Se da copia. Doy Fe.-

Ignacio
IGNACIO JOSE MORENO SALAZAR

16.235492-2



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 09 ENE 2018



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.



JORGE ELIAS PADRES VALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO N° 237.- /2018

PRIMER BIMESTRE AÑO 2018

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA - ACTA MODIFICACION DE
ESTATUTOS**

**"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA
ARAUCANIA"**

Mcl*****

EN TEMUCO, República de Chile, a nueve de Enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: don **IGNACIO JOSE MORENO SALAZAR**, chileno, soltero, abogado, cedula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos guión dos, domiciliado en calle O'higgins numero novecientos noventa, comuna de Lonquimay y de paso en esta, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cedula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura publica el Acta modificación de Estatutos de Municipalidades Cordilleranas de la Araucanía, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la que es del tenor siguiente: "En Curacautín, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en dependencias de dicha Municipalidad Ubicada en calle O'higgins número setecientos noventa y seis, siendo las once. treinta hrs, tiene lugar la sesión constitutiva, con la presencia los señore(a)s **Alcalde(sa)s** de las Ilustres **Municipalidades** que a continuación se

indican: Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nivaldo Alegria Alegria; Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarran; Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli; Alcadesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vera; Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia; alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Painefilo Barriga en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, vienen en constituir la Asociación Municipal denominada "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA" y aprobar sus respectivos estatutos. Preside la reunión don Nivaldo Alegria Alegria, alcalde de la comuna de Lonquimay. Actúa como ministro de fe doña Erika Opitz Saavedra, secretaria municipal de comuna de Lonquimay; Para estos efectos, **doña Erika Opitz Saavedra**, en su calidad de Sr. **Ministro de Fe** certifica, que ha tenido a la vista las **copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para constituir la presente asociación**, y aprobar los estatutos que la regirán las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

I.- Ajustar los Estatutos, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley Numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley Numero veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Numero once mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, observaciones emitidas mediante oficio ordinario tres mil ochocientos de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. **dos.- Denominación**, la asociación se denominará; **"Asociación de Municipalidades Cordilleranas de la Araucanía"**.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



tres.- Aprobar los estatutos ajustados por los cuales se registrá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. **ESTATUTOS.** ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS. TITULO UNO. Nombre, objeto y domicilio. Artículo uno.- Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "Asociación", cuya duración será de cuatro años, sin perjuicio de los dispuesto en el titulo final de este estatuto. La asociación, estará regida por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno /dos mil doce, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, supletoriamente por lo dispuesto en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta asociación será "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA" Artículo dos.- El objeto de la asociación será, principalmente, El fortalecimiento de los instrumentos de gestión y planificación territorial, en beneficio de sus asociados. La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio. A su vez promover las organizaciones comunales y regionales temáticas entre los Municipios, cooperación mutua entre municipios y la cooperación mutua entre ellos. Artículo tres.- Para el cumplimiento de sus fines y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por si misma o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, alguna de las siguientes acciones y/o actividades: a) atención a los servicios comunes.

B) la ejecución de obras de desarrollo local. C) el fortalecimiento de instrumentos de gestión. D) realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, salud, educación, u a otros fines propios de los municipios. E) la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de sus alcaldes y concejales. F) la coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal. G) la realización de cualquiera otra actividad relacionada con los fines de la asociación. Artículo cuatro.- Para todos los efectos legales la asociación tendrá domicilio en la comuna del Alcalde o Alcaldesa que presida; esto es la Comuna de Lonquimay.

TITULO II. Derechos y Obligaciones de los miembros. Derechos de los miembros de la Asociación. Artículo cinco.- Podrán asociarse todos aquellos municipios que compartan los objetivos y principios generales de la asociación, que adhieran el presente estatuto. Artículo seis.- La incorporación de municipios a la asociación, deberá contar con la aprobación de la asamblea, constatando en primer término, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta Organización. El respectivo acuerdo de Concejo Municipal que autorice al municipio a formar parte de la asociación se consignara un registro que llevara la secretaria ejecutiva de la asociación. La de decisión favorable de la asamblea se expresara por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión especialmente citada al efecto. Artículo siete.- Los miembros de la asociación tendrán, derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, siempre que el Municipio al que se representa se encuentre al día en sus cuotas, para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos. Artículo ocho.- Cualquiera de las Municipalidades social podrá presenta en cualquier tiempo, programas o proyectos relacionados

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidas a aprobación de la asamblea como programas de la asociación, los cuales serán aprobadas por el directorio pero a ser sometidos a conocimiento de la asamblea extraordinaria, conforme a la letra f) del artículo quince del presente estatuto. Artículo nueve.- Los miembros de la organización, tendrán derecho a participar en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer sus derechos a voz y voto siempre que se encuentren al día con el pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias. Podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz. Artículo diez.- Las municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdo de asamblea, conforme a los procedimientos generales. Artículo once.- Los miembros de la asociación, tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. Obligaciones de los Miembros de la Asociación. Artículo doce.- Sin que la enumeración sea taxativa los miembros de la asociación, tendrán las siguientes obligaciones: a) cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; b) colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdo o cumplir los procedimientos internos de cada municipio a la mayor brevedad posible; c) asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar por mes adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas ordinarias y dentro de los plazos que fije la asamblea las cuotas extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los municipios, según las condiciones que fije la asamblea; e) prestar a través de sus unidades internar toda la colaboración necesario para apoyar los programas e iniciativas que lleve

adelante la Asociación; f) y en general todas aquellas cargas que importen para el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA. El Directorio. Artículo trece. -Un reglamento

aprobado por la asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto, y en cuanto no fuero contrario a la ley, establecerá las normas específicas sobre la asamblea, elección de directorio y demás órganos de la asociación, reforma de los estatutos y demás disposiciones relativas a la organización facultades y funcionamiento de las asociaciones. Artículo

catorce.- La dirección superior de la organización corresponderá a un directorio. El directorio está compuesto por cinco miembros a lo menos: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente solo podrán ser ejercidos por Alcaldes. Los cargos de secretario, Tesorero y Director, podrán ser ejercidos por Alcaldes o Concejales. Las elecciones de Directorio se

realizaran en asamblea ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Los cargos del Directorio

serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente. Los cargos del Directorio durarán cuatro años sin posibilidad de reelección. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán

permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. En caso de que el Presidente o Vicepresidente pierda su calidad de Alcalde o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocara, inmediatamente a asamblea extraordinaria, y se

renovara todo el directorio cual el secretario de la asociación, el tesorero o el director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



indicada en las artículos siguientes. El directorio sesionara en donde determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo lo que se dirá respecto a las asambleas extraordinarias. Artículo quince. Al directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la asociación, sin perjuicio de las facultades de la asamblea, en uso de sus atribuciones, podrá: a) administrar los bienes sociales invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración en el presidente. Al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar bienes raíces para la Asociación, y abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile (Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto a las facultades anteriores no son taxativas todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la asamblea. En todo caso, todas esas atribuciones, serán ejecutadas a través del presidente, sin perjuicio de las facultades propias. B) velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la asociación. C) autorizar al presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este. D) elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la asociación. E) aprobar el proyecto de presupuesto y plan anual de asociación propuestos por el secretario ejecutivo. f) aprobada cada años, a más tardar en el mes de Diciembre, los proyectos a que se refiere el artículo ocho del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas al mismo, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que presento el proyecto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones y aprobado el proyecto por el Directorio, esto lo someterá a aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. G) aprobar durante el mes de marzo de

cada año, la contabilidad, inventario y balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación. H) disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del presente estatuto. I) proponer la expulsión de alguno de aquellos municipios que no cumpla con el reglamento y los presentes estatutos y dar cuenta a la asamblea de la existencia de condiciones de expulsión del artículo cuarenta y uno por parte de uno de sus socios. Artículo dieciséis.- El directorio será presidido por uno de los alcaldes de las municipalidades socias, quien también lo será de la asociación. El presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El presidente de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al presidente del directorio le corresponderá: a) ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la asamblea; b) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) organizar los trabajos del directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdo de la Asociación: g) nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba firmar la asociación; i) dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación; j) hacer entrega de la Contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría General de la República; específicamente en la Contraloría Regional de la

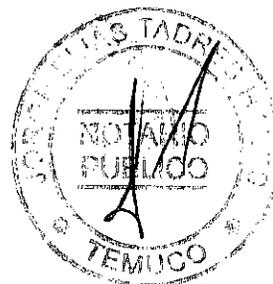
JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



región de la Araucanía k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y la que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo de forma específica; m) y en general las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los Reglamentos o la ley. Artículo diecisiete.- El vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El Vicepresidente será quien objeta la primera mayoría de la votación correspondiente. Al vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. El secretario del directorio. Artículo dieciocho.- El secretario de la asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto. Con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El secretario de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al secretario de la asociación le corresponderá ser Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdo válidamente. Asimismo le corresponderá velar por el cumplimiento de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco de acceso a la información pública y el principio de publicidad de la administración, constatando su cumplimiento tanto en cuanto refiera a transparencia activa como pasiva, dando cuenta de su observancia a la secretaria ejecutiva o directamente al directorio. Conforme a lo anterior será el encargado de la recepción y respuesta de los requerimiento particulares

relacionado con la materia, asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de asociación a cualquier de los miembros que lo solicitare. El secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. El tesorero. Artículo diecinueve.- El tesorero de la asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto. Con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El tesorero de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo, presente al Directorio para su Aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación. De la secretaria ejecutiva de la asociación. Artículo veinte.- La secretaria ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la asociación correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta tanto las establecida en el reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos. El secretario ejecutivo será nombrado por el directorio a propuesta del presidente. Tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las facultades del secretario de la asociación. Artículo veintiuno.- El secretario ejecutivo será responsable de la conducción administrativa de la asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formara parte del Directorio. Artículo veintidós.- Al secretario ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones a) ejecutar y

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos, programas y proyectos de la asociación; b) proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a aprobación de la asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias solo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) actuar por delegación del presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ya sea ante otro órganos de la asociación, como ante terceros; e) ejercerse en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial; f) llevar un registro de los miembros de la asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: uno) Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; dos) Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y; tres) Cuotas pagadas por cada socio; cuatro) y en general todo otro asunto que se relación con la marcha administrativa de la asociación; g) citar y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h) elaborar y proponer al directorio, cada año en el mes de Noviembre y para Aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación del año siguiente; i) preparar la memoria anual y el balance general de la asociación; j) llevar la Contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación: k) velar por la entregar anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; l) en caso de disolución de la Asociación, deberá proponer la asamblea un plan de realización y liquidación de esta la que será sometida a votación de los socios; m) reducir a escritura pública los acuerdos de la asamblea y; n) en general dirigir la marcha administrativa de la asociación. Artículo veintitrés.- El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector

privado. De las asambleas. Artículo veinticuatro.- La asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutorio de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación. Los miembros, serán representados por sus respectivos alcaldes sin perjuicio que, en ausencia de éste dispongan por acuerdo del concejo municipal respectivo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme con el artículo transitorio del presente estatuto. Artículo veinticinco.- El quórum para sesionar en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdo será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Artículo veintiséis.-La citación a asambleas de socios se efectuara a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respetiva designe. Además se publicara en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días y no inferior a cinco días antes de su realización, salvo si se tratare de asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la asociación las cuales deberán citarse con treinta días como mínimo. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. Artículo veintisiete.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejara constancia en libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación constitución y funcionamiento de la misma. Artículo veintiocho.- A la asamblea le corresponderá: a) elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con al menos treinta días antes del término del periodo de ejercicio; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la asociación. b) aprobar o rechazar los proyectos presentados por lo miembros, visados por el Directorio. c) acordar la disolución de la Asociación; g) ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; d) aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; e) aprobar cualquier reformar a los estatutos de la asociación, f) aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo trece del presente estatuto; g) aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra h) del artículo dieciséis del presente estatuto; i) aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la asociación; j) aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y k) en general adoptar todos los acuerdos que el presidente con anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto. Artículo veintinueve.- Las asambleas tendrán el carácter de ordinarios y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizaran, al menos dos veces al año, y en ellas se trataran materia que se refieren las letras a),b)c),d),j),k),n) del artículo anterior y en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la organización. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizaran cuando lo convoque su Presidente o a petición al menos dos tercios y se trataran materias a que refieren las

letras e), f), g), h), i), l), m) del artículo veintiocho antes citado, y en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en un asamblea extraordinaria. TITULO IV. De la pérdida de la Condición de Asociado. Artículo treinta.- La condición de asociado se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respetivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio; b) por no pago de cuotas por un periodo igual o superior a dieciocho meses consecutivos o no y; c) en general por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. TITULO V. Del Patrimonio de la Asociación. Artículo treinta y uno: Esta asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformara con : a) la cuota de incorporación que ascenderá a las suma de dos millones de pesos (dos millones de pesos) que será administrado en el municipio de que detente la presidencia (por el año dos mil diecisiete); las cuotas ordinarias mensuales que anualmente en el mes de diciembre, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que determine el reglamento del articulo trece; c) las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará especialmente, el beneficio directo para la comuna donde se ejecutara el proyecto o prestara el servicio o se ponga en marcha alguna iniciativa gestión de la asociación; d) los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título y con frutos civiles naturales que ellos produzcan; e) las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieran, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha que se

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la asociación; g) los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados. Artículo treinta y uno.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantía reales, ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación, asimismo no podrán contratar empréstitos. TITULO VI. Normas, procedimiento de disciplina interna y tribunal de la Asociación. Artículo treinta y tres.- Quedaran suspendidos de todos sus derechos en la asociación: a) los socios que se atrasaren más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedaran suspendido en el ejercicio de sus derechos si, requerí al efecto por Directorio, no pusiese al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna; b) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que se les encomienden; c) los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares en cuyo caso si se repitiese por más de tres veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente estatuto, configurando la causal de expulsión, el miembro solo podrá Declarada la expulsión, el miembro solo podrá solicitar su reincorporación transcurrido un año de la declaración. d) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del secretar en calidad de ministro de fe, informara de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviara por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en las más próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la situación. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a

los concejales respectivos que se encontrases cumpliendo funciones en la asociación. Artículo treinta y cuatro.- Existirá un tribunal colegiado de disciplina, el cual estará compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán miembros del Directorio, elegidos por este, el Presidente de la Asociación, quien lo integrara de pleno derecho, en calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del actuar por parte del Ministro de fe. Sus integrantes duraran cuatro años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para alcaldes y concejales, en cuyo caso, se procederá con una nueva designación en asamblea extraordinaria. El tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y en general, cualquier otra reclamación que se origine de actuaciones que pudieran estimarse como ilegales o contrarias al presente estatuto. La reclamación debe hacerse por escrito dentro del plazo único y fatal de diez días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de Abogado. La resolución que rechaza o acoja la reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la secretaria del Directorio. La cual hará las veces de ministro de fe para todas las actuaciones, relacionadas con el tribunal. En caso de estimar el tribunal, que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba habrá un plazo probatorio, en que se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el título IX, artículo ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la asociación, el tribunal lo emplazara, para que, dentro del plazo de cinco días, se pronuncie de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiendo que no los tiene en caso de que no se pronuncie. El



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el tribunal de segunda instancia. Artículo treinta y cinco.- Existirá un tribunal de segunda y última instancia, compuesto por los dos miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia, más su presidente. Fallara en última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de cinco días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la sentencia, quedará firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata. Título VII. De la Reforma de los Estatutos. Artículo treinta y seis.- La reforma de los estatutos se realizara en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos trece, veintiocho y veintinueve del presente estatuto. Los quorums seran los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ello sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del artículo trece, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distintos a los establecidos. TITULO VIII. De la disolución y la Liquidación. Artículo treinta y siete.- La disolución de la asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo debera constar en un acta reducida a escritura pública, y debera ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción. Artículo treinta y ocho.- Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinadas al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, interes y costas si correspondiere. Artículo treinta y nueve.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguira el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) la

Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectuó el secretario ejecutivo; b) en caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) de existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación; y e) dicho remanente solo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo cuarenta.- Acordada la disolución, la asociación precedente subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". El presente estatuto se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada asociado y tres en poder del secretario ejecutivo. **cuatro.- Asimismo,** por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medien entre la presente asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y uno de la ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que detallan a continuación. Presidente: Nibaldo Alegria Alegria. Alcalde de la Municipalidad de Lonquimay. Vicepresidente: Alfonso Coke Candía Alcalde de la Municipalidad de Cunco. Secretario: Raúl Schifferli Díaz. Alcalde de la Municipalidad de Lautaro. Tesorero: Jorge Saquel Albarrán, Alcalde de la Municipalidad de Curacautín. Director: Susana Aguilera Vera



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

Alcaldesa de la Municipalidad de Vilcún.- Director: Abel Paine filo Barriga
Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue. cinco.- Facúltese al abogado,
don Ignacio Moreno Salazar para tramitar que el acta de la presente
asamblea y los estatutos se reduzcan a escritura pública. seis.- Se
confiere poder amplio al abogado don Ignacio Moreno Salazar, cedula
nacional de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y cinco
mil cuatrocientos noventa y dos guión dos, asesor jurídico de la
Municipalidad de Lonquimay, para que solicite de la autoridad
competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de
estos estatutos, facultándola para acepta las modificaciones que la
Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesaria o
conveniente introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones
que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación. siete.
los asistentes deja constancia que: El alcalde de Lonquimay, don Nibaldo
Alegria Alegria, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de
Lonquimay, otorgado en Sesión Ordinaria Numero veintidos, celebrada
con fecha seis de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero
ciento setenta y cinco según consta en certificado Numero ciento setenta
y cinco, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el
secretario municipal respectivo. El alcalde de Curacautin, don Jorge
Saquel Albarran, actua previo acuerdo del Concejo Municipal de
Curacautín, otorgado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha dieciocho
de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero ciento ocho según
consta en certificado, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete,
otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Lautaro,
don Raúl Schifferli Díaz, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de
Lautaro, otorgado en Sesión Ordinaria Numero treinta y ocho, celebrada
con fecha trece de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo, según
consta en certificado Numero ciento cincuenta y cinco, de fecha trece de
julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal

respectivo. El alcaldesa de Vilcún, doña Susana Aguilera Vera, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Vilcún, otorgado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete bajo el acuerdo según consta en certificado, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Cunco, don Alfonso Coke Candía, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Cunco, otorgado en Sesión Ordinaria Numero veintitrés, celebrada con fecha diez de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero veintitrés según consta en certificado Numero setecientos setenta y dos, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. El alcalde de Curarrehue, don Abel Paine filo B., actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Curarrehue, otorgado en Sesión Ordinaria Numero veinticuatro, celebrada con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete bajo el acuerdo Numero ciento setenta y ocho según consta en certificado Numero noventa y nueve, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el secretario municipal respectivo. Siendo las trece horas se puso término a esta reunión firmando los asistentes como representantes de los socios fundadores y el Ministro de Fe. Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nibaldo Alegria Alegria; Hay firma ilegible. Hay timbre que dice I. Municipalidad de Lonquimay. Alcalde. Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarran; Hay firma ilegible. Hay timbre que dice I. Municipalidad Curacautin, Alcalde. Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli. Hay firma ilegible. Alcadesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vera. Hay firma ilegible. Hay timbre que dice I. Municipalidad Vilcun. Alcadesa. Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia. Hay firma ilegible. Hay un timbre que dice Ilustre Municipalidad Cunco. Alcalde. Alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Paine filo Barriga. Hay firma ilegible. Hay timbre en lado inferior derecho de cada hoja que

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



dice Municipalidad de Lonquimay. Ministro de fe. Hay timbre que dice Municipalidad Lonquimay. Secretaria. Hay firma ilegible. Erika C. Opitz Saavedra. Rut trece millones ciento sesenta y tres mil novecientos cinco guion ocho. Secretaria Municipal." Conforme.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número *doscientos treinta y siete*.-----Así lo otorgó en comprobante previa lectura firma. Se da copia. Doy Fe.-

Juan M
IGNACIO JOSE MORENO SALAZAR

16.235492-2

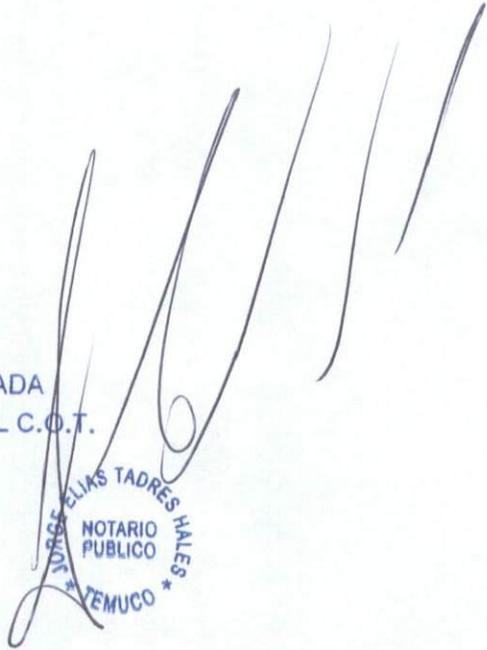


LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 09 ENE 2018



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.



ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *